



POSADAS, 18 DIC 2013

**VISTO:** El Expediente S01:0003088/12 (D-104/12) - “Facultad de Artes – Secretaría Académica -Llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Regular de Profesor Adjunto - Dedicación Simple – Asignatura: Tecnología Computacional – Carrera: Profesorado en Educación Tecnológica”, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el aspirante Sergio Iván SEDOFF, Interpone Recurso Jerárquico en Subsidio contra la Resolución Consejo Directivo N° 119/2013 de la Facultad de Arte y Diseño que aprueba el dictamen del Jurado que intervino en el llamado a Concurso y propone al Sr. Rector la designación del Prof. Eduardo Luis CONSTANTIN.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 099/2013 (Fs. 193/194) opinó en los siguientes términos: “... ésta Asesoría ha remitido las actuaciones al Jurado Evaluador a fin de que se expida sobre las mismas, formulando Acta de Ampliación de Dictamen, tal y como surge de Fs. 188/189. ... De la misma manera el Jurado en el acta de Fs. 188, ha expresado sobre la valoración a los títulos del aspirante, señalando: “...TÍTULOS UNIVERSITARIOS: Se tomaron en cuenta los títulos de ingeniero electricista y profesor universitario en tecnología. Por un error de transcripción se consigno diplomatura en educación y nuevas tecnologías otorgado por la FLACSO, cuando correspondía “Diplomatura en alta Gerencia de Marketing y Ventas”, otorgado por la Universidad América. Para la elaboración del puntaje se considero la pertinencia de los títulos obtenidos por el ingeniero Sedoff, la profesora Maciel y el Ingeniero Constantin. Como las materias y la carrera de especialización mencionada por el Ingeniero Sedoff, no estan concluidas, los módulos aprobados, se tuvieron en cuenta para el puntaje del ítem formación académica, docencia y producción en docencia” ... Que en el caso de autos y si bien asiste razón al recurrente respecto al equívoco del jurado evaluador, merece destacarse que el jurado evaluador ha salvado el yerro en acta obrante a Fs. 188, merituando el título de mayor jerarquía que ostenta el aspirante, es decir el título de Ingeniero Electricista. En este sentido es dable mencionar que el jurado evaluador, conforme el Artículo 30 (Ord. N° 027/04) ... el Jurado ha ponderado que en el caso del aspirante CONSTANTIN que posee un título de grado más a fin a la materia motivo del concurso. Así se ha referido diciendo “...Posee título de licenciado en sistemas de la UNNE y una diplomatura en educación y nuevas tecnologías otorgada por FLACSO. El título de grado se considera muy afín a la materia motivo del concurso, por lo que este jurado le otorga 60 (sesenta) puntos...” De igual manera merece destacarse, el recurrente menciona que el jurado evaluador no ha ponderado los cursos que enumera y que menciona como “Maestría en Informática y Computación – UNaM”; “Maestría en Ciencia y Tecnología y Sociedad” y “Especialización en Investigación Educativa”. En este punto merece destacarse, que los antecedentes que menciona el aspirante, se encuentran sin finalizar es decir no tiene el título de especialización ni de posgrado. Es decir los antecedentes académicos que invoca como válidos, carecen de la debida aprobación, por lo tanto los mismos no pueden ser objeto de valoración. Este punto también fue aclarado por el Jurado evaluador quien ha señalado;... analizados los planteos formulados por el aspirante y examinado el Dictamen del Jurado evaluador, debo mencionar que en el caso de autos, el Dictamen obrante a Fs. 159/166, es explícito y fundado, haciendo referencia a los tres (03) aspectos a ser evaluados, conforme la normativa vigente ... Así de su lectura, se puede advertir que el mismo incorpora los tres (03) ítems previstos en la Ordenanza que regula la cuestión, cuales son Antecedentes, Planificación y Formación en la disciplina o campo del conocimiento o aptitud docente, y en forma explícita y fundada plantean objetivamente aquellas cuestiones que a juicio del jurado evaluador resultaban necesarias para determinar la puntuación asignada a los concursantes. Que tal y como lo hemos reiterado en diferentes Dictámenes, la opinión que realizan los miembros del Jurado Evaluador, son cuestiones que hacen a la oportunidad, mérito o conveniencia en la selección del personal docente y no es materia que pueda ser revisada, ni siquiera por otros órganos de la Universidad,

124 - 13





MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

teniendo en cuenta que las cuestiones de merito u opinables son de exclusivo resorte de las personas o autoridades a las que se encomendó la función de dictaminar y revisar los resultados, y en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto. ... Ahora bien, determinado que la Doctrina y Jurisprudencia han afirmado en forma rotunda y categórica que la “DECISIÓN SELECTORA”, del Jurado es irrevisable por otros organismos, aún del mismo, cabe determinar en que casos procede la revisión Judicial. En este sentido la Jurisprudencia ha expresado: “La designación y separación de profesores universitarios así como los procedimientos para la selección del cuerpo docente no admiten revisión judicial, salvo arbitrariedad manifiesta”. (C. Nac. Cont. Adm., sala 3ª, 15/10/2002 – Uzal, María E. v. Universidad de Buenos Aires). “La revisión judicial de los concursos de profesores se limita a verificar la legitimidad del procedimiento”. (C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 3ª, 15/10/2002 – Uzal, María E. v. Universidad de Buenos Aires). En definitiva, del análisis de las constancias de autos, puede apreciarse que el procedimiento ha sido legítimo y que el Jurado Evaluador ha dado cumplimiento a la normativa vigente, emitiendo un Dictamen explícito y fundado, de conformidad a las exigencias establecidas en la normativa aplicable (Ord. N° 027/04), no surgiendo arbitrariedad manifiesta. En consecuencia, en virtud de lo expuesto a criterio de esta Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos correspondería rechazar el Recurso impetrado por el aspirante Sedoff.”

**QUE**, la citada Dirección General mediante Dictamen N° 239/13, opina sobre el nuevo planteo formulado por el aspirante SEDOFF contra la Resolución CD N° 119/2013, manifestando que puede apreciarse que el recurrente no incorpora nuevos argumentos a lo oportunamente sostenido en el Recurso de Revocatoria, que obra glosado a Fs. 170/180 que permitan entender que corresponde modificar lo decidido por el Consejo Directivo.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 075/13, sugiere: “Que de acuerdo al Dictamen N° 239/13 (a fs.222) de la DGAJ corresponde, a criterio de esta Comisión, rechazar el recurso jerárquico impetrado por el aspirante SEDOFF SERGIO IVÁN y ratificar el dictamen del jurado”.

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado, en la 5ª Sesión Ordinaria/13 del Consejo Superior, efectuada el día 20 de Noviembre de 2013.

Por ello:

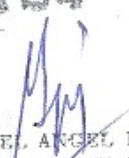
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por el aspirante Sergio Iván SEDOFF -DNI N° 20.890.039, contra la Resolución del Consejo Directivo N° 119/2013 de la Facultad de Arte y Diseño, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2°.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCIÓN CS N° 124 - 13**

HJF/CB  
GnM

  
**MIGUEL ÁNGEL LOPEZ**  
ING. ETAL. (M. Sc.)  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones

  
**Mgter. JAVIER CORTARI**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones